



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN GRAL. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
RBP

CARTA N° 58/2020

RANCAGUA, 14/07/2020

SEÑOR



De nuestra Consideración;

Junto con saludar y acusando recibo de su solicitud relativa a acceso a la Información acogida bajo la Ley de Transparencia, solicitud N° AR003T003710 de fecha 08 de julio de 2020, en que se nos solicita en su calidad de Ingeniero Forestal, la totalidad de los Proyectos de Ordenación Forestal licitados, en procesos de licitaciones públicos N° 10788126-19-LE19 consistente en la Elaboración de Plan de Ordenación de Bosque Nativo y N° 1078126-6-LE19 relativo a Plan de Ordenación CEF Tanumé Conaf VI Región; cumpla con señalar a usted lo siguiente:

1. En relación a los Planes de Ordenación de Bosques Nativos indicados precedentemente, debemos señalar a usted, que dichos Planes de Ordenación no obedecen en caso alguno a solicitudes relativas a los dos cuerpos legales normativos que debe administrar esta Corporación, y que son atingentes al D.L. 701 o bien a la Ley de Protección al Bosque Nativo y Fomento Forestal a saber Ley 20.283, planes de manejo que si son en su mayoría públicos.
2. Asimismo, resulta necesario precisar que esta Corporación Nacional Forestal tampoco deberá pronunciarse a través de ningún acto administrativo sobre los referidos planes de ordenación, en consecuencia no se encuentra en hipótesis alguna de la ley 20.283 que nos obligue a entregar la información solicitada. Cabe hacer presente a mayor abundamiento, que dichos planes de ordenación, no fueron financiados con presupuesto público, toda vez que su financiamiento se verificó mediante aportes específicos del Banco Mundial.
3. Ahora bien, en lo que dice específica relación con el Plan de Ordenación del Centro Experimental Forestal Tanumé, debemos precisar que dicho centro experimental se encuentra emplazado en propiedad privada y no fiscal, toda vez que dicho predio se encuentra inscrito a nombre de esta Corporación de Derecho Privado y no del fisco de Chile, en consecuencia cesa la obligación de publicar el referido instrumento; asimismo y para el caso improbable en que se estimare que dicho plan de ordenación fuere público, se aplicaría claramente la excepción contemplada en el artículo 21 N°2 de la misma Ley 20.285, la que establece el secreto o reserva si la publicación del acto pudiera afectar derechos de carácter comercial o económico; excepción que se aplicaría al caso, toda vez que parte de las actividades desarrolladas al interior del CEF Tanumé son de índole comercial, al comercializarse anualmente la venta de bosque, y dicho plan de ordenación se encuentra claramente vinculado también con esa arista comercial, cuyo conocimiento debe ser sólo de interés de esta Corporación.

4. Por último, cabe señalar que los modelos de Ordenación Forestal se encuentran ampliamente tratados en la literatura forestal propias de las cátedras universitarias, por lo que son de fácil consulta y análisis para la investigación que le sirve de fundamento a su solicitud.

En virtud de lo expuesto, esta corporación denegará la solicitud de información que nos ocupa, al no existir causa legal que amerite su difusión y entrega.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a usted



**MARCELO ALEJANDRO CERDA BERRÍOS
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**